COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2021 "RENOVACIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE DE AUDITORÍA" ID Nº 388553 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PRIORITARIO DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 18 I / 21

Acta de Directorio Nº 022/21 de fecha 25 de febrero de 2021

Asunción, 25 de febrero de 2021

VISTO: La Ley Nº 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", el Decreto Nº 4.780/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.672/2021…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Ley Nº 6.355/19, la Resolución DNCP Nº 5.695/2019, la Resolución CNV Nº 141 I/2020, la Nota CNV/ADM Nº 724/2020, la Nota CNV/ADM Nº 728/2020, la Nota CNV/ADM Nº 003/2021, el Acta Nº 01/2021, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 034/2021, el Acta Nº 03/2021, la Adenda Nº 2, la Nota CNV/ADM Nº 058/2021, el Acta Nº 04/2021, la Nota CNV/CE Nº 077/2021, el Expte. Mesa de Entrada Nº EM 0639, el Memorándum ADM Nº 019/2021, el Dictamen 027/21 - DJN y el Informe CE Nº 02/2021 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 141 I/20 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones Prioritario de la CNV para el ejercicio 2021, donde fue incluido el llamado "Renovación de licencia de software de auditoría".----------

Que, la carga del PAC prioritario fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP) según Nota CNV/ADM Nº 724/2020.----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 728/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 01/2021 "Renovación de licencia de software de auditoría" ID Nº 388553, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 322738.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 003/2021 se remitió invitación a las siguientes empresas: Olam S.R.L., Office Compu S.A., Parasoft S.R.L., Systems Networks & Security Control S.A. y Excelsis S.A.C.I.G., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas para las 10:00 hs. del día 19 de enero del corriente año.-------

Que, en la fecha mencionada solo se presentó un sobre, y no habiendo reunido la cantidad mínima de tres ofertas, se dispuso prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas según se expone en el Acta Nº 01/2021.----------

Que, según Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para el día 27 de enero de 2021, remitiéndose la copia del citado documento a la DNCP para su publicación. Además, fue comunicada la prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 034/2021 de fecha 20 de enero de 2021.----------

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de ofertas siendo las 10:00 hs., se verificó que solo se contó con la oferta presentada en fecha 19 de enero del corriente, y, no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas se dispuso una última prórroga según consta en el Acta Nº 03/2021. Esta segunda prórroga fue fijada para el 3 de febrero de 2021 según Adenda Nº 2. La Adenda mencionada fue remitida a la DNCP para su publicación y fue comunicada la segunda prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 058/2021 de fecha 28 de enero de 2021.----------

REF.: POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2021 "RENOVACIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE DE AUDITORÍA" ID Nº 388553 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PRIORITARIO DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 18 I / 21

Acta de Directorio Nº 022/21 de fecha 25 de febrero de 2021

Asunción, 25 de febrero de 2021

Que, en fecha 3 de febrero nuevamente se contó solamente con el sobre presentado por la empresa Systems, Networks and Security Controls S.A. (SYNSEC S.A.), oferta que fue presentada en fecha 19 de enero del corriente y que no fue retirada y, por tanto, fue considerada como una oferta válida, y habiendo realizado dos prórrogas, y en atención a la necesidad de realizar la renovación de la licencia de software de auditoría, en virtud a la salvedad prevista en el art. 34 inciso c) de la Ley Nº 2.051/2003 y el art. 30 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, se procedió a realizar la apertura del único sobre presentado, según consta en el Acta Nº 04/2021.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por la empresa oferente conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones"*. Al respecto, según se expone en el Informe CE Nº 02/2021, la empresa oferente cumplió con la presentación en forma de sus documentos sustanciales.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 dispone en el art. 63 Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda"*. Al respecto, la oferta fue presentada sin errores aritméticos y no es de origen nacional.----------

Que, se realizó el análisis del precio ofertado conforme a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que SYNSEC S.A. cotizó por encima del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial inferior al margen del 15%.---------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"*, y siendo la única oferta la presentada por SYNSEC S.A., se procedió a la verificación de sus documentos formales, cumplimiento de especificaciones técnicas y experiencia requerida. Al respecto, se constató que esta empresa no presentó la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República en el marco de la Ley Nº 6.355/19. Al respecto, por Nota CNV/CE Nº 077/2021 se solicitó la presentación del citado documento, y, en su nota de respuesta ingresada según Mesa de Entrada Nº EM 0639 de fecha 5 de febrero de 2021, manifiestan que tomaron conocimiento de la citada disposición con la solicitud de

presentación realizada por el Comité de Evaluación, y que consideran que no son sujetos obligados a la mencionada Ley pero que están dispuestos a realizar la presentación de la declaración jurada correspondiente tanto de los accionistas como de la empresa.----------

Que, los requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación en el punto 30 del Anexo B del pliego, establece: *"5. Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activo y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19 (**)"*, además, el mismo pliego establece que que los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas.----------

Que, el Comité de Evaluación, a través de la Dirección Administrativa conforme al Memorándum ADM Nº 019/2021, solicitó a la Dirección Jurídica y de Normas (DJN) de la CNV su parecer sobre el alcance de la Ley Nº 6.355/19 en el marco de la CD Nº 01/2021 y en atención a la respuesta de SYNSEC S.A. Al respecto, la DJN emitió el Dictamen Nº 027/21 – DJN que en su último párrafo expresa: *"la sociedad SYNSEC S.A. al ser una persona jurídica que se encuentra presentando una oferta en un proceso de contratación pública debería contar con la constancia de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, el cual es un requisito para la presentación de la oferta, por tanto esta Dirección Jurídica y de Normas considera que deberá hacerse efectivo el apercibimiento de rechazo de la oferta conforme a los términos de la Nota CNV/CE Nº 077/2021 de fecha 03 de febrero del 2021 y de conformidad al artículo 62 del Decreto Nº 2992/19…"*.----------

Que, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la empresa oferente no presentó el documento solicitado, y que la citada Ley establece en el art. 1º *"Los sujetos afectados por esta Ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son:…a) Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley Nº 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley Nº 3439/07…"*, su oferta fue rechazada en atención a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/19, según se expone en el Informe CE Nº 02/2021.----------

Que, la Resolución DNCP Nº 5695/19 en el art. 30 establece: *"…Si pese a la prórroga o las prórrogas, no se pudiere adjudicar, se declarará desierto el proceso conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 30 de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones"* y, la Ley Nº 2051/03 en su art. 30 dispone: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: …b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas…"*----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe CE Nº 02/2021 sugirió al Directorio de la CNV, declarar desierto el proceso de Contratación Directa Nº 01/2021 "Renovación de licencia de software de auditoría" ID Nº 388553 y, según proveído de fecha 23 de febrero del corriente, el Directorio resolvió aceptar la mencionada sugerencia.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

REF.: POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2021 "RENOVACIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE DE AUDITORÍA" ID Nº 388553 – AD REFERÉNDUM, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PRIORITARIO DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 18 I / 21

Acta de Directorio Nº 022/21 de fecha 25 de febrero de 2021

Asunción, 25 de febrero de 2021

RESUELVE

1 – DECLARAR, desierto el proceso de Contratación Directa Nº 01/2021 "Renovación de licencia de software de auditoría" ID Nº 388553 – Ad Referéndum.----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2021.02.26 08:52:09 -03'00'

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General